

El Minvu  
**une**  
**la**  
**Ciudad**

ORD.: N° 179

ANT.: Carta S/N de fecha 30.11.2018 recepcionada en Oficina de Partes con fecha 28.01.2019 solicitando revisión de IFC.

MAT.: Informa y responde favorablemente. Aplicación del artículo 55 de la LGUC. Presentación realizada por Codelco Chile para el Proyecto "Sala de Control Cámara C1/Tranque de Relaves Talabre VIII Etapa".

Antofagasta, 07 FEB 2019

A : VERÓNICA BILBAO SOLAR  
REPRESENTANTE LEGAL CODELCO CHILE

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

En conformidad a lo establecido por el artículo 55° del D.F.L. N° 458 / 75, Ley General de Urbanismo y Construcciones<sup>1</sup>, se ha solicitado a esta SEREMI informar sobre la aplicación del inciso cuarto del mencionado artículo para nuevas construcciones referidas al proyecto "Sala de Control Cámara C1/Tranque de Relaves Talabre VIII Etapa", el predio donde se emplaza la edificación en consulta es de dominio fiscal, gravado por una servidumbre minera inscrita a fojas 3 , n°3 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Calama del año 1956, a favor de Codelco Chile<sup>2</sup>; al respecto esta Secretaría Regional informa lo siguiente:

1.- Revisados los antecedentes de la solicitud y en conformidad a las coordenadas declaradas por el solicitante materia del presente documento, se confirma que el proyecto anteriormente descrito, se emplaza en área rural, respaldado además por Certificado de Informaciones Previas N°232/18 de fecha 19.04.2018 emitido por la Dirección de Obras Municipales de Calama<sup>3</sup>. Por lo tanto, las edificaciones proyectadas, se encuentran afectas al cumplimiento de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC.

COORDENADAS SALA CONTROL CAMARA C1		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	516299	7532022
V2	516294	7532014
V3	516290	7532017
V4	516294	7532024

2.- En conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones<sup>4</sup>, que reglamenta el artículo 55 de la LGUC, la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo verificará que las futuras construcciones cumplan con las disposiciones pertinentes y en el presente informe se pronunciará acerca de la dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad que proponga el interesado. Para estos efectos el

<sup>1</sup> En adelante LGUC

<sup>2</sup> Según copia de inscripción tenida a la vista y declaración jurada del propietario.

<sup>3</sup> En adelante DOM

<sup>4</sup> En adelante OGUC

interesado presenta una memoria explicativa junto con un anteproyecto de edificación conforme al artículo 5.1.5 de la OGUC. Al respecto se formulan los siguientes alcances:

2.1.- La edificación declarada posee una **superficie total de 39,06 m<sup>2</sup>**, en calidad de obra permanente, asociada al proyecto "**Optimizaciones Tranque Talabre VIII Etapa**", que a su vez se ampara en el proyecto mayor denominado "Mansa Mina", aprobado ambientalmente a través de la RCA Res. Ex. 311 de fecha 07.12.2005. Se deja constancia que en dicha fecha aplicaba el PAS 96, el cual aprobó un polígono de emplazamiento y no el detalle de la superficie construida como ocurre actualmente. En ese contexto y en conformidad al análisis de pertinencia presentado por el titular y aprobado por el SEA<sup>5</sup>, las edificaciones declaradas no constituyen un cambio de consideración respecto al proyecto aprobado el año 2005, ya que no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto.

2.2.- Los documentos que acompañan la presentación son los siguientes:

2.2.1.-Documentos:

- ✓ Carta S/N de fecha 30.11.2018 recepcionada en Oficina de Partes con fecha 28.01.2019 solicitando revisión de IFC.
- ✓ Memoria Explicativa, documento de 22 páginas.
- ✓ Informe Técnico, documento de 20 páginas.  
Anexo A / Antecedentes legales del Titular
- ✓ Constitución de Codelco, copia del DL 1350/1976 que crea la Corporación Nacional del Cobre.
- ✓ Escritura que acredita representación legal de Verónica Bilbao Solar, repertorio 7912-15 de la Notaría Osvaldo Pereira, Santiago
- ✓ Copia rut de Verónica Bilbao Solar.
- ✓ Patente vigente 1º semestre 2019 de profesional arquitecto María José López
- ✓ Copia rut María José López  
Anexo B/ Antecedentes legales del predio
- ✓ Copia de inscripción de Servidumbre a fojas 3, N°3 de 1956 CBR de El Loa-Calama.
- ✓ Copia de inscripción de Servidumbre a fojas 1, N°1 de 1953 CBR de El Loa-Calama.
- ✓ Declaración jurada simple del propietario, suscrita por Verónica Bilbao Solar.
- ✓ Certificado de Avalúo Fiscal del SII, rol 3370-1, segundo semestre, año 2016.
- ✓ Certificado de Informaciones Previas N°232/18 de fecha 19.04.2018 emitido por DOM de Calama.
- ✓ Carta de fecha 07.02.2018 emitida por Aguas Antofagasta indicando que no existe factibilidad de agua potable y alcantarillado en el sector consultado.  
Anexo C /RCA
- ✓ Copia RCA 311 de fecha 07.12.2005.
- ✓ Resolución Ex. 495 de fecha 27.12.2017 del SEA  
Anexo D / Planos de documentos técnicos
- ✓ 4 láminas, detalladas en numeral 2.2.2 del presente documento
- ✓ Especificaciones Técnicas de arquitectura, documento de 13 páginas  
Anexo E / Resoluciones sanitarias

---

<sup>5</sup> Mediante Resolución Ex. 495 de fecha 27.12.2017, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) resuelve que el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

- ✓ Copia Res. Ex. 1 de fecha 02.01.2007, que aprueba el proyecto de sistema de alcantarillado particular de Volcán Nevado Ltda.
- ✓ Copia Res. Ex. 2 de fecha 02.01.2007, que aprueba el proyecto de sistema de agua potable particular de Volcán Nevado Ltda.

2.2.2.-Planos de Arquitectura (Anexo D):

Lámina	Contenido	Escala
1302-0000-AR-PLA-0001	Polígono servidumbre Plano ubicación comunal Cuadro de coordenadas	1:50.000
1302-0000-AR-PLA-0002	Plano emplazamiento/ubicación Plano de ubicación comunal Cuadro de coordenadas	1:100/1:2000 1:75000
1302-0000-AR-PLA-0003	Planta arquitectura y cubierta sala de control Elevaciones Ejes 1 y 3	1:50 1:50
1302-0000-AR-PLA-0004	Cortes (4)	1:50

**3.-** En cuanto a los grados mínimos de urbanización, el artículo 2.2.10 de la OGUC, establece que cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos en el área rural, dotar de equipamiento o habilitar un balneario o campamento turístico, en los términos que señala el artículo 55 de la LGUC, el informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de V. y U. deberá considerar los siguientes grados mínimos de urbanización:

**3.1.- Agua potable:** conexión a red pública o a la red de la empresa concesionaria de servicios sanitarios correspondientes, si existe. En su defecto, sistema de redes colectivas con fuente propia, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.

El proyecto no consulta instalaciones de agua potable.

**3.2.-Alcantarillado:** conexión a red pública o a la red de la empresa concesionaria de servicios sanitarios correspondientes, si existe. En su defecto, redes colectivas conectadas a plantas de tratamientos y su disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.

El proyecto no consulta instalaciones de alcantarillado.

Sin perjuicio de esto, el titular indica a través del numeral 4 de la Memoria, lo siguiente respecto a las instalaciones sanitarias:

De acuerdo a las condiciones que presenta el lugar donde se emplazará el proyecto y al no contar con factibilidad de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado por empresas sanitarias que entreguen este servicio, se debe contar con sistema particular tanto para el abastecimiento de agua potable como para el alcantarillado, sin embargo como el proyecto está emplazado en instalaciones existente y la nueva sala de control obedece a la construcción de nuevas instalaciones producto de la optimación de los procesos, es que serán utilizadas instalaciones sanitarias proyectadas en el área. En anexo E se entregan las resoluciones de proyecto emitidas por la autoridad sanitaria para las instalaciones que serán construidas en las inmediaciones.

**3.3.- Evacuación de aguas lluvias:** el escurrimiento de las aguas se deberá hacer en forma natural por calles y pasajes o por cauces naturales o artificiales de aguas o mediante pozos absorbentes u otra solución alternativa técnicamente aceptable.

El titular indica, a través de la Memoria, numeral 3, lo siguiente:

El promedio de lluvia anual es de 3,0 mm, en uno a cuatro días por año. La máxima precipitación diaria ha sido 37 mm, (junio 30, 1992). La precipitación acumulada durante los últimos 8 años alcanza a 133,2 mm. No hay registros de inundaciones. Las nevazones son prácticamente inexistentes desde el punto de vista de diseño; nieve, granizo o bien escarcha pueden presentarse ocasionalmente. Por efecto del denominado invierno altiplánico, se pueden producir precipitaciones durante los primeros meses del año. (Fuente: Codelco).

Por las condiciones de sitio, no se requiere un proyecto de captación y manejo de aguas lluvias mayor, por lo que las aguas lluvias serán captadas por la techumbre del módulo y conducidas al perímetro exterior de la sala de control donde se proyecta relleno de gravilla para conducir las aguas al terreno natural.

**3.4.- Pavimentación:** se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.2.5 de la OGUC.

El titular indica, a través del Informe Técnico, numeral 7.3, lo siguiente:

La principal vía de acceso al lugar desde Calama es por la Ruta 21 (pública) Calama - Ollagüe, que empalma con la Ruta B-50 (Privada de uso público/Codelco) a Mina Radomiro Tomic, luego se debe girar al norte este por camino SBL para finalmente tomar desvió a camino interno donde se encuentra el canal de conducción de relave y la sala de control.

Cabe indicar que en conformidad a la Circular Ord. 228 de fecha 04.04.2007 DDU específica 09/2007 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de V. y U., toda construcción, reconstrucción, reparación, alteración ampliación o demolición de edificios, no genera por si sola la obligación de ejecutar obras de urbanización; en consecuencia, dado que el proyecto presentado no plantea loteos y/o urbanizaciones que impliquen apertura de vías que constituyan bienes nacionales de uso público y en tanto el proyecto se encuentra contenido en un predio mayor, con accesos desde vialidades existentes, no serán exigibles obras de pavimentación.

**3.5.- Electricidad:** conexión a red pública, si la hubiere o a generador, acorde con los requerimientos del proyecto. Todas las redes de electrificación, de alumbrado público y sus

respectivas obras complementarias se ejecutarán en conformidad a las normas y especificaciones sobre diseño y construcción, de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

El titular indica, a través del Informe Técnico, numeral 9.1.8, lo siguiente:

El sistema eléctrico de las actuales instalaciones del Tranque es abastecido directamente desde el Sistema Interconectado del Norte Grande (CDEC-SING) a través de los actuales contratos entre Codelco y otros proveedores energéticos de la zona. El sector del Tranque Talabre dispone de una línea de media tensión de 13,8 [KV], desde donde se alimentarán las redes de distribución internas de baja tensión de la nueva sala de control, por lo que no será necesaria su ampliación y/o modificación.

4.- En conformidad al penúltimo párrafo del artículo 2.1.19 de la OGUC, el expediente presentado cuenta con los planos del anteproyecto, memoria explicativa y documentos a fines; y según la edificación informada por el titular, referida a una superficie total construida de 39,06 m<sup>2</sup>, esta Secretaría Regional se pronuncia favorablemente a la aplicación del artículo 55 de la LGUC, lo anterior en el entendido que la sala de control se emplaza en área rural con fines ajenos a la agricultura y corresponde a una obra permanente, que no origina nuevo núcleo urbano al margen de la planificación regional.

5.- Otras disposiciones a cumplir por el titular:

5.1.- Respecto al proyecto mayor, denominado **“Optimizaciones Tranque Talabre VIII Etapa”**, importante es señalarle al titular que, si bien la tramitación del IFC puede ser de forma parcializada, para futuras solicitudes de IFC al amparo de dicho proyecto, se deberá contextualizar la petición, señalando si se han tramitado o están por tramitarse otras edificaciones al amparo de la misma Res. Ex. 495/2017 (donde el SEA finalmente resuelve que el proyecto no requiere ingresar el SEIA).

5.2.-En conformidad al artículo 2.1.2 de la OGUC “las áreas no reguladas por Instrumentos de Planificación Territorial se registrarán por las normas de la LGUC y su Ordenanza”; en otras palabras todas las Obras de Edificación que demande el proyecto, se deberán ejecutar en conformidad a la LGUC, a las Normas y Especificaciones sobre Diseño y Construcción establecidas en la OGUC y a las exigencias que formule la Dirección de Obras de la Comuna correspondiente, así como todos aquellos permisos sectoriales que le sean aplicables.

5.3.- En el caso que el proyecto de edificación y/o urbanización a ingresar ante la Dirección de Obras Municipales presente variaciones respecto a lo informado en el presente documento, se ajustará a los márgenes establecidos en los dos últimos párrafos del artículo 1.4.7 de la OGUC, según sea el caso. En la eventualidad de exceder los referidos márgenes o presentar alteraciones sustantivas al proyecto, se deberá requerir un nuevo pronunciamiento.

5.4- Finalmente, en conocimiento del Dictamen N° 30457N16 de fecha 22.04.2016, emitido por la Contraloría General de la República, en razón de la aplicación del inciso cuarto del artículo 55 de la LGUC, que indica, en lo que importa para el caso en cuestión, lo siguiente:

*“...Así, el inciso tercero regula el procedimiento para obtener la autorización para la subdivisión o urbanización de un predio emplazado en el área rural por parte de la SEREMI de Agricultura,*


previo informe favorable de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, mientras que en caso de que se pretenda construir en esos terrenos, se deberá contar con la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales previo informe favorable de la anotada Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola pertinente.

En ese contexto, considerando que del tenor literal de la norma se aprecia que la facultad de emitir los informes a que se refiere el inciso cuarto del artículo 55 está radicada en forma expresa en el SAG, no es posible sostener que es la SEREMI de Agricultura la que se encuentra atribuida para expedir dicho informe, criterio que, por lo demás, se contiene, entre otros, en los dictámenes N°s. 65.681 y 77.214, ambos de 2012, de este origen, de modo que las Direcciones de Obras deben, con el objeto de otorgar el respectivo permiso de edificación, estarse a la opinión del Servicio Agrícola y Ganadero...”

Siendo así y considerando que los pronunciamientos emitidos por esta Sede Contralora son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, como lo es el caso de los Servicios Públicos, obligación que encuentra su fundamento en los artículos 6º, 7º y 98 de la Carta Fundamental, 2º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 1º, 5º, 6º, 9º, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, esta SEREMI informa que partir de la fecha de emisión del Dictamen antes señalado, se procede para efectos de la aplicación del inciso cuarto del art. 55 de la LGUC., a emitir observaciones o Informar favorablemente construcciones fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial, directamente al Titular de los proyectos presentados. El Informe Favorable de Construcción de esta SEREMI junto al Informe favorable del Servicio Agrícola Ganadero, serán los requisitos exigibles en la DOM correspondiente para tramitar los respectivos permisos de construcción en el área rural.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

  
VICTOR GALVEZ ASTUDILLO  
ARQUITECTO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)  
REGION DE ANTOFAGASTA

  
MINU/PVR/pvr  
Destino:

1. Destinatario: Verónica Bilbao Solar, representante legal Codelco Chile, Av. Alameda B. O'Higgins 1449, piso 9, oficina 986, torre 2, Edificio Down Town, Santiago ([vbilbao@codelco.cl](mailto:vbilbao@codelco.cl))
2. Director de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Calama
3. Superintendencia del Medio Ambiente, Washington 2369, Antofagasta /aplica artículo 24 Ley 19.300
4. Secretario Regional Ministerial de Agricultura región de Antofagasta.
5. SAG, Oficina Regional Antofagasta
6. SAG, Oficina Provincial Calama
7. Oficina de Partes